

///son, ... de NOVIEMBRE de 2012.-

**DICTAMEN N° 39/12 A.L.**

**Ref.:** Actuación N° 1562/2012 s/  
Denuncia Bloque PACH PTO. MADRYN

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. la actuación de la referencia mediante la cual el Sr. Presidente del Bloque P.A.CH. del Concejo Deliberante de la ciudad de Puerto Madryn efectúa una DENUNCIA a este Tribunal de Cuentas en relación a lo que, a su entender, constituirían irregularidades en la venta del Loteo SUR por parte del Municipio (infero se refiere al Departamento Ejecutivo del mismo) acompañándose por cuerda una carpeta con diversas fotocopias simples que no cuentan con sello ni firma de persona alguna y se encuentran SIN numerar (NI foliar).

En primer término habré de recordar la aplicación de lo normado por el Acuerdo Registrado bajo el número **408/00, punto V.-, inciso a) Consultas**: toda vez que en sus apartados 2.- y 3.- establece que “...**Las consultas deberán remitirse como mínimo con la siguiente documentación: ...2- Antecedentes de la consulta con una clara exposición de las circunstancias de hecho y de derecho de las cuestiones sometidas a análisis; 3- Opinión técnica y/o legal sobre la misma de sus departamentos respectivos...**” (los subrayados son míos)

En definitiva, debieran haberse remitido, junto a su Nota (de fecha 9-11-12, SIN numerar NI individualizar) los siguientes extremos:

a.- opinión técnica respecto de la cuestión catastral a la que hace referencia;

b.- opinión legal respecto de las cuestiones de ESA índole (publicación, plazos, etc.) a las que también hace referencia.

Ahora bien, sin perjuicio de lo arriba apuntado, en relación a la denuncia de las supuestas irregularidades, atento que la regla general surgiría de lo dispuesto por el Artículo 22°, Ley V N° 71 (“...**Todo estipendiario responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la Hacienda Pública...**”) y en razón que de le remitido no surgiría, en absoluto, cosa alguna que reprochar a determinada/s persona/s, en mi opinión NO debiera emitir opinión este Tribunal de Cuentas, remitiendo en devolución la actuación, junto a la carpeta agregada por cuerda.

Por último, de constatarse (en forma documentada) determinados extremos a los que se hace mención en la Nota de remisión (fs 1/3) hasta podría corresponder que el remitente, en lugar de enviar la cuestión a este Organismo, efectúe la pertinente Denuncia en sede Penal.

-

Atentamente.

**Pablo Cuenca**  
**Asesor Legal**  
**Tribunal de Cuentas**